

a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Octavio Paz» para el Instituto de Bachillerato número 11 de Leganés (Madrid).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de septiembre de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

25197 *ORDEN de 28 de septiembre de 1993 por la que se autoriza la creación de Formación Profesional Especial, modalidad «Aprendizaje de Tareas», en el Centro público de Educación Especial «Santísimo Cristo de la Misericordia», de Murcia.*

Visto el expediente promovido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Murcia, en el que se solicita autorización para crear enseñanzas de Formación Profesional Especial en el C. P. E. E. «Santísimo Cristo de la Misericordia», de Murcia, así como la disponibilidad del Centro para impartir las enseñanzas solicitadas, según se desprende del contenido del mismo, y de conformidad con los informes favorables emitidos por los distintos órganos que han intervenido en el proceso.

Visto el artículo 36.1 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, sobre Ordenación de la Educación Especial.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero: Autorizar las enseñanzas de Formación Profesional Especial, modalidad «Aprendizaje de Tareas», al Colegio Público de Educación Especial «Santísimo Cristo de la Misericordia», de Murcia, en las ramas Agraria, profesión Horticultura y Jardinería y Hostelería, profesión Auxiliar de Hostelería.

Segundo: Autorizar a las Direcciones Generales de Centros Escolares y de Renovación Pedagógica para adoptar las medidas que se consideren precisas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Madrid, 28 de septiembre de 1993, P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmos. Sres. Directores generales de Centros Escolares y de Renovación Pedagógica.

25198 *ORDEN de 1 de octubre de 1993 por la que se modifica el concierto suscrito para 12 unidades al Centro de Bachillerato «Santísima Trinidad», de Alcorcón (Madrid), debiendo funcionar dichas unidades en régimen diurno en el actual curso escolar 1993-1994.*

Por Orden de 13 de abril de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 23), se aprobó la renovación del concierto educativo del Centro privado de Bachillerato «Santísima Trinidad», con domicilio en calle Ribadavia, 2, de Alcorcón (Madrid), para 12 unidades de Bachillerato Unificado y Polivalente, distribuidas, 10 de ellas, en régimen diurno y, las dos restantes, en régimen nocturno,

Este Ministerio ha dispuesto:

Modificar el concierto educativo suscrito el 5 de mayo de 1993 entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Centro de Bachillerato «Santísima Trinidad», de Alcorcón (Madrid) para 12 unidades, debiendo funcionar todas ellas en régimen diurno, en el actual curso escolar 1993-1994.

El número de unidades señalado podrá verse modificado durante el período de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Madrid, 1 de octubre de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

25199 *ORDEN de 1 de octubre de 1993 por la que se concede autorización definitiva para la apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Secundaria «San Jerónimo», de Alba de Tormes (Salamanca).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Vicente Muñoz Pellín, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Secundaria «San Jerónimo», de Alba de Tormes (Salamanca), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «San Jerónimo».

Titular: Congregación de Sacerdotes del Corazón de Jesús.

Domicilio: Carretera de Galinduste, sin número.

Localidad: Alba de Tormes.

Municipio: Alba de Tormes.

Provincia: Salamanca.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: Cuatro unidades y 140 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Centro mencionado podrá impartir las enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente con una capacidad máxima de seis unidades y 240 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Salamanca, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Quinto.—Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 1 de octubre de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

25200 *RESOLUCION de 28 de septiembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convoca concurso público para otorgar becas de formación de Investigadores y Documentalistas en educación.*

La investigación educativa ha experimentado en los últimos años un importante crecimiento en España, que se manifiesta tanto en el número de proyectos de investigación abordados, memorias finalizadas y trabajos publicados como en la mejora de la calidad de los mismos. El Plan de Investigación Educativa publicado por el Ministerio de Educación y Ciencia en 1989 fijó el marco general, los objetivos y las líneas de acción que deben desarrollarse para fomentar y coordinar la investigación en educación y continuar mejorando sus resultados.

Entre las acciones contempladas en dicho Plan, ocupa un lugar importante la formación de Investigadores y Documentalistas especializados en temas educativos. En efecto, si bien el incremento de los recursos mate-

riales dedicados a la investigación es una exigencia ineludible, los efectos de dicho aumento y de su racionalización vendrán condicionados, en último término, por la existencia de equipos investigadores preparados y competentes para generar conocimiento sobre las estructuras y los procesos educativos.

Por otra parte, la necesidad de desarrollar el conocimiento sobre la educación a través de la investigación y del tratamiento documental se hace mayor en la medida en que los objetivos de transformación cualitativa de la educación se convierten en prioritarios, en la dirección marcada por el título cuarto de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo. En ese contexto, la formación de especialistas en investigación y documentación educativa constituye uno de los componentes necesarios de una política de innovación cualitativa de la educación que debe redundar, a medio y largo plazo, en la mejora de su calidad.

Por todo ello, esta Secretaría de Estado, a propuesta de la Dirección General de Renovación Pedagógica y de acuerdo con lo establecido en la Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15), ha resuelto convocar concurso público para adjudicar 43 becas, de las cuales, un mínimo de tres serán de nueva incorporación para la formación de Investigadores y Documentalistas en educación durante el año 1994, de acuerdo con las siguientes

Bases

Primera.—El objeto específico de las becas es la formación de especialistas en investigación y documentación en materia educativa.

El período de disfrute de las mismas será de doce meses, iniciándose el 1 de enero de 1994 y finalizando el 25 de diciembre del mismo año.

Segunda.—Los becarios realizarán su proceso de formación en distintos servicios y programas del Ministerio de Educación y Ciencia, con arreglo a la siguiente distribución:

- a) Quince en el Servicio de Documentación y Biblioteca del Centro de Investigación, Documentación y Evaluación.
- b) Cuatro en el Servicio de Evaluación del Centro de Investigación, Documentación y Evaluación.
- c) Diez en el Servicio de Investigación Educativa del Centro de Investigación, Documentación y Evaluación.
- d) Seis en el Servicio de Innovación Educativa de la Subdirección General de Programas Experimentales.
- e) Cinco en el Centro de Recursos para la Educación Especial de la Subdirección General de Educación Especial.
- f) Tres en el Programa de Informática Educativa del Centro de Investigación, Documentación y Evaluación.

Tercera.—a) *Becas de nueva incorporación.*—Podrán concursar aquellas personas de nacionalidad española con titulación universitaria superior que hayan terminado sus estudios de licenciatura en 1990 o con posterioridad. Los aspirantes licenciados en cualquier carrera universitaria deberán tener una calificación media mínima de notable en la carrera, salvo los aspirantes al programa f) que sean licenciados en Ciencias o Informática o Ingenieros no deberán acreditar una nota media determinada.

b) *Prórroga de becas.*—Los actuales becarios podrán presentarse a esta convocatoria y obtener su renovación teniendo en cuenta que el disfrute máximo de la misma es de cuarenta y ocho meses. Los becarios que terminen el período de cuarenta y ocho meses entre septiembre y diciembre de 1994 causarán baja el 25 de diciembre de ese mismo año.

Cuarta.—Las solicitudes deberán presentarse en el Registro del Centro de Investigación, Documentación y Evaluación (Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid) antes de las catorce horas del día 5 de noviembre de 1993 por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinta.—Las instancias de solicitud, en las que se hará constar el servicio o programa al que el solicitante desea adscribirse preferentemente (en primer y segundo lugar), deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Currículum vitae, con exposición de los méritos académicos y profesionales (justificados mediante original o fotocopia compulsada), así como de los trabajos y publicaciones científicas realizadas (deberá aportarse un ejemplar).
- b) Certificación académica completa de las calificaciones obtenidas en la carrera universitaria (original o fotocopia compulsada).

Sexta.—Estas becas no implican relación laboral alguna con el Ministerio de Educación y Ciencia ni suponen ningún compromiso de incorporación posterior de los becarios a sus plantillas.

El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos españoles, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado.

Los trabajos realizados por el adjudicatario en disfrute de su beca serán propiedad del Ministerio de Educación y Ciencia, que se reserva la posibilidad de publicarlos en sus revistas o colecciones editoriales.

Séptima.—Cada beca contará con una remuneración anual íntegra de 1.490.000 pesetas, pagaderas en 12 partes iguales. Los becarios serán también beneficiarios de un seguro de asistencia médica.

El Ministerio de Educación y Ciencia, a efectos de concursos y oposiciones, considerará como tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

Octava.—Los becarios deberán desempeñar las tareas de formación que les sean asignadas en un horario máximo de treinta y cinco horas semanales de acuerdo con la distribución que realice la Dirección del Centro o servicio donde llevan a cabo su formación.

Con el fin de facilitar su proceso de formación, los becarios contarán con el asesoramiento, orientación y dirección de un tutor, que definirá las tareas que deberán realizar.

Novena.—Son obligaciones de los becarios, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, las establecidas con carácter general en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15). Asimismo, se estará a lo preceptuado en las bases quinta y siguientes de dicha Orden en materia de infracciones administrativas relacionadas con el disfrute de las becas o revocación de las mismas.

Los becarios quedarán obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Décima.—La Dirección General de Renovación Pedagógica, a propuesta justificada del respectivo Jefe de Centro o servicio, podrá revocar la concesión de la beca si el adjudicatario no realiza, en plazo y forma, las tareas que le sean asignadas o si aquéllas no reunieran los requisitos de calidad exigibles.

Undécima.—La selección de los becarios se efectuará por una Comisión integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Renovación Pedagógica o persona en quien delegue.

Vicepresidente: El Director del Centro de Investigación, Documentación y Evaluación.

Vocales: Los Jefes de los Servicios de Documentación, Evaluación e Investigación Educativa, así como el Jefe del Programa de Informática y Didáctica Científica, del Centro de Investigación, Documentación y Evaluación; el Jefe de Área de Desarrollo Curricular y la Directora del Centro Nacional de Recursos para la Educación Especial.

Secretario: Un Técnico del Centro de Investigación, Documentación y Evaluación.

Duodécima.—La Comisión valorará los méritos de los candidatos presentados y hará una preselección de aquellos que, a juicio de sus miembros, reúnan las condiciones más adecuadas para las funciones a desempeñar.

Los candidatos preseleccionados podrán ser entrevistados por la Comisión antes del 30 de noviembre de 1993, para lo cual serán convocados oportunamente.

La Comisión realizará la selección definitiva de los candidatos en la semana siguiente a la finalización de las entrevistas y elevará una propuesta al Secretario de Estado de Educación, quien resolverá.

Decimotercera.—La notificación de la concesión de las becas se realizará mediante la publicación de una Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimocuarta.—La participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de su convocatoria y Resolución.

Madrid, 28 de septiembre de 1993.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.